

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó cinco requerimientos con relación a distintos CETRAM.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada punto de la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta del punto 3 y la incompetencia manifestada del punto 5.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** toda vez que tiene competencia la SEMOVI y no orientó ni remitió la solicitud a ésta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La remisión de la solicitud.



PALABRAS CLAVE

Modifica, CETRAM, transporte, unidades, rutas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

Ciudad de México, a **catorce de septiembre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3514/2022 y acumulados INFOCDMX/RR.IP.3524/2022, INFOCDMX/RR.IP.3529/2022, INFOCDMX/RR.IP.3544/2022, INFOCDMX/RR.IP.3534/2022, INFOCDMX/RR.IP.3519/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3539/2022**, generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por la **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución con el sentido de **MODIFICAR** las respuestas, en atención a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de las solicitudes.** El día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, un particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Organismo Regulador de Transporte**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

**1. Descripción de la solicitud con folio 092077822000711 (INFOCDMX.RR.IP.3514/2022)**

“Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Miguel Ángel de Quevedo (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero”

**2. Descripción de la solicitud con folio 092077822000704 (INFOCDMX/RR.IP.3519/2022):**

“Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Politécnico (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.”

**3. Descripción de la solicitud con folio 092077822000713 (INFOCDMX/RR.IP.3524/2022):**

“Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM La Raza (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.”

**4. Descripción de la solicitud con folio 092077822000698 (INFOCDMX/RR.IP.3529/2022):**

“Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Tacuba (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.”

**5. Descripción de la solicitud con folio 092077822000688 (INFOCDMX/RR.IP.3534/2022):**

“Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Zaragoza (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero..”

**6. Descripción de la solicitud con folio 092077822000718 (INFOCDMX/RR.IP.3539/2022):**

“Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Dr. Gálvez (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero..”

**7. Descripción de la solicitud con folio 092077822000687 (INFOCDMX/RR.IP.3544/2022):**

“Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Balbuena (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.”

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

**II. Contestación a las solicitudes de acceso a la información.** El día trece de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante, entregando los oficios “Anexo 1 Parque vehicular por CETRAM”, “Anexo 2 Derroteros por CETRAM” y “Anexo 3 Rutas que convergen por CETRAM” en cada una de sus respuestas, así mismo los oficios ORT/DG/DEAJ/1273/2022 ORT/DG/DEAJ/1275/2022, ORT/DG/DEAJ/1260/2022, ORT/DG/DEAJ/1249/2022, ORT/DG/DEAJ/1250/2022, ORT/DG/DEAJ/1266/2022, ORT/DG/DEAJ/1280/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido al Solicitante, a través de los cuales informa lo siguiente:

*Respuesta INFOCDMX/RR.IP.3514/2022...*

“Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0354/2022 manifestó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Miguel Ángel de Quevedo, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 ‘Parque vehicular por CETRAM’, Anexo 2 “Derroteros por CETRAM” y Anexo 3 “Rutas que convergen en CETRAM”.

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Miguel Ángel de Quevedo, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobus” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.”

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que existen 66 Unidades del Corredor SAUSA.”. (Sic)

**Respuesta INFOCDMX/RR.IP.3524/2022...**

“Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0356/2022 manifestó lo siguiente:

**“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM La Raza, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 ‘Parque vehicular por CETRAM’, Anexo 2 “Derroteros por CETRAM” y Anexo 3 “Rutas que convergen en CETRAM”.

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM La Raza, dependiendo el derrotero (trayectoria de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobus” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.”

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta Única de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.”. (Sic)

#### Respuesta INFOCDMX/RR.IP.3529/2022...

“Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0341/2022 manifestó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Tacuba, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 ‘Parque vehicular por CETRAM’, Anexo 2 “Derroteros por CETRAM” y Anexo 3 “Rutas que convergen en CETRAM”.

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Tacuba, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobus” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.”

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta Única de Movilidad Integrada se le informa que existen 12 Unidades del Corredor Legaria.” (Sic)

**Respuesta INFOCDMX/RR.IP.3544/2022...**

“Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0330/2022 manifestó lo siguiente:

**“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Balbuena, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 ‘Parque vehicular por CETRAM’, Anexo 2 “Derroteros por CETRAM” y Anexo 3 “Rutas que convergen en CETRAM”.

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Balbuena, dependiendo el derrotero (trayectoria



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 “**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**”, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobus” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.”

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta Única de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.”. (Sic)

*Respuesta INFOCDMX/RR.IP.3534/2022...*

“Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0331/2022 manifestó lo siguiente:

**“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:**

**En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Zaragoza, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 ‘Parque vehicular por CETRAM’, Anexo 2 “Derroteros por CETRAM” y Anexo 3 “Rutas que convergen en CETRAM”.**

**Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:**

- **El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Zaragoza, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobus” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.”

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta Única de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.”. (Sic)

### Respuesta INFOCDMX/RR.IP.3519/2022...

“En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, quien de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0347/2022 emitido por el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, manifestó lo siguiente:

*“... me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:*

*En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Politécnico, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 ‘Parque vehicular por CETRAM’, Anexo 2 ‘Derroteros por CETRAM’ y Anexo 3 ‘Rutas que convergen en CETRAM’.*

*Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

- *El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.*

*Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:*

- *\$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.*

*Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.*

*Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Politécnico, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.*

*Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobus” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.”

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta Única de Movilidad Integrada se le informa que existen 108 Unidades del Corredor MIIT.” (Sic)

#### Respuesta INFOCDMX/RR.IP.3539/2022...

“Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0361/2022 manifestó lo siguiente:

**“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En lo que respecta a la relación que contenga el nombre de las rutas que convergen en el CETRAM Dr. Gálvez, números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 'Parque vehicular por CETRAM', Anexo 2 "Derroteros por CETRAM" y Anexo 3 "Rutas que convergen en CETRAM".

Me permito especificar que, referente al precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017, la tarifa establecida para la Ciudad de México es la siguiente:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$5.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$5.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$6.50 pesos. En los autobuses, la tarifa mínima es de \$6.00 por los primeros 5 kilómetros y \$7.00 pesos por más de 5 kilómetros. En Corredores Concesionados será de \$6.50 pesos para el servicio ordinario y de \$7.00 pesos para el servicio ejecutivo. El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Y según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de veces al día que ingresa el mismo número económico al CETRAM Dr. Gálvez, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

***Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

De acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Junio de 2022 **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, mediante la cual se autoriza la actualización de las tarifas aplicables al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredor, un máximo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). El Sistema de Corredores “Metrobus” queda exceptuado de dicha actualización, por lo que continuará aplicando la tarifa vigente.”

En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta Única de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI.” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

**III. Presentación de los recursos de revisión.** El día cuatro de julio de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

**INFOCDMX/RR.IP.3514/2022:**

“ ...

En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente:

“Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”.

Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2.

Posterior a esto, indican: “en relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, se le informa que existen 66 Unidades del Corredor SAUSA”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información?

Adicionalmente, considerando que en este CETRAM se presta el servicio de RTP y Trolebús, no pude observar cual es la tarifa establecida para este servicio, por lo que solicito que la información sea cubierta en su totalidad.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**INFOCDMX/RR.IP.3519/2022:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

“ ...

En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente:

“Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”.

Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2.

Posterior a esto, indican: “en relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, se le informa que existen 108 Unidades del Corredor MIIT”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información?” (sic)

**INFOCDMX/RR.IP.3524/2022:**

“ ...

En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente:

“Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”.

Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2.

Posterior a esto, indican: “En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa.

Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio “por banderazo”, que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como “banderazo”. Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP, del cual tampoco observó cuál es el costo por pasajero.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.” (Sic)

**INFOCDMX/RR.IP. 3529/2022:**

“ ...

En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente:

“Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”.

Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2.

Posterior a esto, indican: “en relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, se le informa que existen 12 Unidades del Corredor Legaria”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información?

Adicionalmente, considerando que en este CETRAM se presta el servicio de RTP, no pude observar cual es la tarifa establecida para este servicio, por lo que solicito que la información sea cubierta en su totalidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.” (Sic)

**INFOCDMX/RR.IP.3534/2022:**

“ ...

En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente:

“Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”.

Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2.

Posterior a esto, indican: “En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa.

Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio “por banderazo”, que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como “banderazo”. Adicionalmente, pude observar en los anexos que envía el sujeto obligado, que en ese CETRAM también existe el servicio de RTP, de los cuales tampoco observó cuál es el costo por pasajero.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado. “ (sic)

**INFOCDMX/RR.IP.3539/2022:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

“ ...

En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente:

“Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”.

Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2.

Posterior a esto, indican: “En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa.

Considerando el servicio de taxis, como un medio de transporte que converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio “por banderazo”, que tiene establecido dicho servicio, ya que de acuerdo a la tabla anexa, es un servicio que se presta en ese CETRAM. Evidentemente no puede existir un promedio por pasaje, ya que dependerá del trayecto que recorra, sin embargo, debe estar establecido y regulado el cargo que realiza cada taxi, conocido como “banderazo”.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, solicito recurso de revisión a la respuesta emitida por el sujeto obligado.” (sic)

**INFOCDMX/RR.IP. 3544/2022:**

“En la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, se deslindan de su responsabilidad de atender en su totalidad a mi solicitud de información, indicando lo siguiente:

“Referente a cuáles rutas aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, esta área no gestiona esos datos, motivo por el cual se le informa que no es posible atender favorablemente sus cuestionamientos”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

Si el sujeto obligado no es quien cuenta con la información, en primer lugar debió haber indicado con la debida fundamentación y motivación, el porqué no es quien cuenta con dicha información, la anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En segundo lugar, debió haber orientado mi solicitud con el sujeto obligado competente, sin embargo no sucedieron ninguna de las 2.

Posterior a esto, indican: “En relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la Tarjeta de Movilidad Integrada se le informa que no se encontró información de unidades que acepten pago con la Tarjeta MI”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información? Su respuesta no es precisa..” (Sic)

**IV. Turno.** El día cuatro de julio de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.3514/2022 y acumulados INFOCDMX/RR.IP.3524/2022, INFOCDMX/RR.IP.3529/2022, INFOCDMX/RR.IP.3544/2022, INFOCDMX/RR.IP.3534/2022, INFOCDMX/RR.IP.3519/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3539/2022**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión y acumulación.** El siete de julio dos mil veintidós se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión y se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado.** El doce de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, Acuse de remisión de respuesta complementaria, acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, así como los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

oficios ORT/DG/DEAJ/2555/2022 y ORT/DG/DEAJ/2550/2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscritos por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte y dirigido al Solicitante, el cual señala lo siguiente:

“Cabe aclarar que de la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre sí, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador de Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo mismo (...nombre, números económicos, precio promedio de cobro, recorrido de todas las rutas de unidades de los Centros de Transferencia Modal Miguel Ángel de Quevedo, Politécnico, La Raza, Tacuba, Zaragoza, Dr. Gálvez y Balbuena), por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción 111 de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLIII 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se reproduce el artículo antes mencionado]

En este sentido a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su apreciable conocimiento que nuevamente se turnaron sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0461/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“ ...

2-... *“en relación a las rutas de este CETRAM que aceptan la tarjeta de Movilidad Integrada, se le informa que existen 66 Unidades del corredor SAUSA”, respuesta que genera incertidumbre, ¿cuentan o no con la información?*

*Respuesta: La respuesta mencionada no fue proporcionada por la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia debido a que en nuestras atribuciones no se encuentra la incorporación de la Tarjeta de Movilidad Integrada al transporte público concesionado, por lo que se orienta al permisionario al área respectiva mencionada para la atención debida de su cuestionamiento.*

3-...*Considerando el servicio de taxis como un medio de transporte converge en ese CETRAM, el sujeto obligado omitió indicar cuál sería el precio promedio "por banderazo", que tiene establecido dicho servicio... Adicionalmente, considerando que en ese CETRAM se presta el servicio de RTP, no pude observar cual es la tarifa establecida para este servicio, por lo que solicito que a información sea cubierta en su totalidad.*

*Respuesta: Las tarifas vigentes para cada uno de los servicios de transporte prestados en la Ciudad de México que solicita es la siguiente:*

*Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial:*  
<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas>

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y



Servicio de RTP	Costo
Ordinario	\$2.00
Atenea	\$2.00
Expreso	\$4.00
Ecobús	\$5.00
Nochebús	\$7.00

Para el Trolebús, la tarifa depende de cada línea de este transporte, por lo que se muestran los costos desglosados vigentes a la fecha actual según la información del Servicio de Transporte Eléctricos disponible en su página de Internet <https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio>

Línea de Trolebús	Costo	Línea de Trolebús	Costo
Línea 1	\$4.00	Línea 6	\$2.00
Línea 2	\$4.00	Línea 7	\$2.00
Línea 3	\$4.00	Línea 8	\$2.00
Línea 4	\$2.00	Línea 9	\$4.00
Línea 5	\$2.00		

Taxis (según la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1570 del 26 de marzo de 2013):

- El banderazo en el taxi libre será de \$8.74 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.07;
- El banderazo en el taxis de sitio con base en vía pública será de \$13.10 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.30;
- El banderazo en radio taxis será de \$27.30 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.84.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del Solicitante, el cual establece:

[Se reproduce el artículo antes señalado]

Asimismo, se solicito realizar una nueva búsqueda respecto a sí en los CETRAM Miguel Ángel de Quevedo, Politécnico, La Raza, Tacuba, Zaragoza, Dr. Gálvez y Balbuena: '\*... acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada', y la Jefatura de Unidad Departamental de Control



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

de Validaciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte por ser el área competente para proporcionar la información, quien mediante oficio ORT/DG/DESIT/JUDCV/059/2022 de fecha 05 de agosto de 2022 de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias informó:

*CETRAM MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO*

*"Respuesta: ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."*

*CETRAM MIGUEL POLITÉCNICO*

*"Respuesta: La empresa concesionaria que cuenta con pago con la Tarjeta única de Movilidad Integrada en este CETRAM es el Corredor número 21, Movilidad Interurbana Integral y Turística S.A. P.I. de CV. (MIIT) con 108 unidades."*

*CETRAM LA RAZA*

*"Respuesta: La empresa concesionaria que cuenta con pago con la Tarjeta única de Movilidad Integrada en este CETRAM es el Corredor número 21, Movilidad Interurbana Integral y Turística S.A. P.I. de CV. (MIT)."*

*CETRAM TACUBA*

*"Respuesta: ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."*

*CETRAM ZARAGOZA*

*"Respuesta: ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."*

*CETRAM DR. GALVEZ*

*"Respuesta: ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."*

*CETRAM BALBUENA*

*"Respuesta: ninguna empresa concesionaria cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en este CETRAM."*

De la información proporcionada por las áreas se desprenden las tarifas vigentes para el servicio de RTP, respecto al Trolebús Elevado es un proyecto en desarrollo por la Ciudad de México y se encuentra administrado por el Servicio de Transporte Eléctrico, cuya fecha de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

término se encuentra aún por determinar, por lo que no se puede señalar el costo para los usuarios.

Ahora bien, de la nueva búsqueda realizada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Validaciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte por ser el área competente para proporcionar la información se desprende que respecto de los CETRAM Politécnico y La Raza, la empresa concesionaria que cuenta con pago con la Tarjeta única de Movilidad Integrada es el Corredor número Z1, Movilidad Interurbana Integral y Turística S.A. P.I. de C.V. (MIIT).

Asimismo, respecto de los CETRAM Miguel Ángel de Quevedo, Tacuba, Zaragoza, Dr. Gálvez y Balbuena, se informa que ninguna empresa concesionada cuenta con pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

Una vez señalado lo anterior, me permito comentar que sí requiriera mayor información con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece:

[Se reproduce el artículo antes señalado]

Asimismo, se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros, Versalles No. 46, P.B. Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México., en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs., a los números telefónicos 1328-6300 Ext. 6440 y 6407, de la que es responsable el Mtro. José Ricardo Trujillo Herrera.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

**VII. Ampliación y cierre de instrucción.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *siete de julio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado notificó una respuesta al particular, de la misma se desprende que **no colma** todos los extremos de la su solicitud, por lo cual no ha quedado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

sin materia el presente asunto; finalmente no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia.

Por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta al** particular y es parcialmente competente para responder sus requerimientos.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder, en relación con los CETRAM de Miguel Angel de Quevedo, La Raza, Politécnico, Tacuba, Zaragoza, DR. Gálvez y Balbuena:

1. Relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen.
2. Los números económicos del parque vehicular y a qué empresa pertenecen
3. Precio promedio que cobra cada transporte por pasajero;
4. Recorrido del transporte.
5. Qué unidades aceptan tarjeta de movilidad integrada y
6. Número de veces al día que ingresa el número económico al paradero.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió, en relación con los CETRAM de Miguel Angel de Quevedo, La Raza, Politécnico, Tacuba, Zaragoza, DR. Gálvez y Balbuena:

1. Relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen.
2. Los números económicos del parque vehicular y a qué empresa pertenecen
3. Precio promedio que cobra cada transporte por pasajero;
4. Recorrido del transporte.
5. Qué unidades aceptan tarjeta de movilidad integrada y
6. Número de veces al día que ingresa el número económico al paradero.

Asimismo, conviene esquematizar el recurso, la solicitud, la respuesta y los agravios de para un mayor entendimiento.

Recurso	Solicitud (CETRAM)	Respuesta	Agravio
INFOCDMX/RR. IP.3514/2022	Ma Quevedo	Informó los números económicos del parque vehicular y recorrido que realizan, anexando en archivo electrónico el 'Parque vehicular por CETRAM' <b>(2)</b> , "Derroteros por CETRAM" <b>(4)</b> y "Rutas que convergen en CETRAM <b>(1)</b> ".  Informó el precio promedio que cobra cada transporte por pasajero, según la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	En cuanto al <b>punto 5</b> , debido a que no se le informó que entidad es la competente y no remitió dicha solicitud, además de no ser claro si cuenta o no con la información (incompetencia).
INFOCDMX/RR. IP.3519/2022	Politécnico		
INFOCDMX/RR. IP.3524/2022	La Raza		
INFOCDMX/RR. IP.3529/2022	Tacuba		
INFOCDMX/RR. IP.3534/2022	Zaragoza		
INFOCDMX/RR. IP.3539/2022	Dr. Gálvez		

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y



INFOCDMX/RR. IP.3544/2022	Balbuena	<p>número 51 bis publicada el 20 de abril de 2017 <b>(3)</b>.</p> <p>En cuanto a las veces al día que ingresa el mismo número económico informó que es dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM <b>(6)</b>.</p> <p>Y finalmente indicó el número de unidades que cuentan con pago con la tarjeta de movilidad integrada, manifestando que, respecto a las rutas, no detenta la información solicitada <b>(5)</b>.</p>	<p>En cuanto al punto 3, por que no se le entregó el precio que cobran los RTP, Trolebús y Taxis. (incompleta).</p>
------------------------------	----------	---	---

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** Como ya se ha visto, el sujeto obligado respondió lo siguiente a los puntos de la solicitud:

1. Remitió un archivo con las rutas que convergen.
2. Remitió un archivo con el parque vehicular.
3. Indicó el precio promedio de las unidades de transporte.
4. Remitió un archivo con los derroteros por CETRAM y su recorrido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

5. Respondió el número de unidades y manifestó que en cuanto a las rutas no detenta la información.
6. Indicó un aproximado del número económico, precisando que es dependiendo de cada derrotero.

**c) Agravios.** La parte recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada en el punto 5 y la entrega de información incompleta en el punto 6.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme con la respuesta otorgada a los puntos 1, 2, 4 y 6, de su solicitud**, por lo que **se tomará como un acto consentido quedando fuera del análisis de la presente resolución.**

Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

**d) Alegatos.** En vía de alegatos el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que entregó el precio promedio para las unidades de transporte de RTP, Trolebús y Taxis.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022

INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,

INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,

INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,

INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,

INFOCDMX/RR.IP.3539/2022

y

INFOCDMX/RR.IP.3544/2022

ACUMULADOS

Asimismo, informó las empresas particulares que cuentan con pago con la tarjeta de movilidad integrada, agregando que para mayor información, el particular puede presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, respecto al agravio de información incompleta en el punto 3, relacionado con la falta de entrega del precio promedio que cobran las unidades de RTP,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

Trolebús y Taxis en los respectivos CETRAM, como ya vimos, a través del alcance de respuesta el sujeto obligado entregó las tarifas que cobran estas unidades.

Por lo anterior **se tiene por debidamente atendido el punto que se analiza**, en virtud de que sería ocioso ordenar que remitirá nuevamente al particular dicha información.

Ahora bien, en cuanto al agravio de incompetencia, relacionado con el **punto 5** de la solicitud, sobre las rutas que aceptan la tarjeta de movilidad integrada, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Atento a lo anterior, se tiene que el sujeto **a través del alcance de respuesta indicó al particular que, respecto al pago con tarjeta de movilidad integrada, puede presentar su solicitud ante la Red de Transporte de Pasajeros.**

No obstante, es preciso analizar lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

“...  
**CAPÍTULO II**  
**De la Administración Pública Centralizada**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

**Artículo 16.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XI. Secretaría de Movilidad;

...

**Artículo 36.** A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

...

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

...

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

...

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

...

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

...

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

...” (Sic)

Asimismo, la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México** establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 2.-** Se considera de utilidad pública e interés general:

I. La prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio; ...

**Artículo 5.-** La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

...

**Artículo 7.-** La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

...

X. **Innovación tecnológica.** Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

...

**Artículo 10.-** Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la aplicación de la presente Ley a través de:

I. La Secretaría

...

**Artículo 12.-**La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

...

IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes;

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;

...

XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

...

XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;

...

**Artículo 73.-** La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 74.-** El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara descompensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría.

...

**Artículo 78.-** La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;

II. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;

III. La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; será un alimentador de los sistemas masivos de transporte;

IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México "Metros", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo reajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.

V. El Sistema de Transporte Público Cablebús, Unidad Administrativa adscrita al Órgano Regulador de Transporte, cuya administración, implementación, coordinación y suscripción de documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones se encuentran supeditados a la Dirección General del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México y su desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.

VI. Adicionalmente, aquellos establecidos o los que decrete la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para satisfacer las necesidades de traslado de la población.

...

**Artículo 168.-** La Secretaría establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes que permitan homologar la forma de cobro de la tarifa de transporte público, mediante un sistema único automático de recaudo centralizado.

..." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

De la normatividad antes citada se desprende que corresponde a la Secretaría de Movilidad el establecimiento de sistemas de cobro de transporte público mediante un sistema tecnológico único.

Lo anterior se confirma con el “Aviso por el que se aprueba el uso de la Tarjeta D.F. en el Sistema de Transporte Colectivo, el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús” y el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”<sup>2</sup>, publicado en la gaceta oficial del distrito federal el 17 de octubre de 2012, así como su modificación denominada “Aviso por que se aprueba el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en el Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México”<sup>3</sup>, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de marzo de 2021.

Por lo anterior, resulta evidente que corresponde a la **Secretaría de Movilidad** pronunciarse respecto del uso e implementación de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, por tanto, el Organismo Regulador de Transporte debió orientar al particular y remitir la solicitud de información a dicho sujeto obligado, situación que no aconteció.

Por lo anterior, es conveniente ordenar que se lleve a cabo la emisión de la petición del particular ante la Secretaría de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, respecto a la incompetencia, **resulta fundado** y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60f/5cc/91e/60f5cc91e5c9a890366755.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60f/5cc/ea9/60f5ccea9f81b945267765.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Oriente al particular a que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Movilidad, además remita la solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría y lo haga del conocimiento del solicitante.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022

INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,

INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,

INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,

INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,

INFOCDMX/RR.IP.3539/2022

INFOCDMX/RR.IP.3544/2022

ACUMULADOS

y

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3514/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3519/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3524/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3529/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3534/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3539/2022  
INFOCDMX/RR.IP.3544/2022  
ACUMULADOS

y

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**